UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 083 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 ENE. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor César Palomino Torres contra la resolución Rectoral N° 568-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 568-2012-UNSCH-R, de fecha 15 de octubre de 2012, se desestimó en todos sus extremos la solicitud de abono de remuneraciones correspondiente a los meses de abril y mayo de 2011 planteada por el ex servidor César Palomino Torres;

Que, con escrito de registro N° 06008, de fecha 15 de noviembre de 2012, el señor César Palomino Torres, ex servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 568-2012-UNSCH-R;

Que, el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral: Contrato de Suplencia.- El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que éste sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia. En esta modalidad de contrato se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo. Reglamento: artículo 77° por lo que, queda entendido que el empleador no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento;

Que, por otro lado, cabe recalcar que el ex servidor César Palomino Torres fue contratado en la modalidad de suplencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2010, extinguiéndose en ese momento el vínculo laboral con la institución, la misma que debe realizarse a la luz del Principio de Buena Fe, que impera no sólo durante la vigencia del contrato de trabajo sino también al tiempo de su extinción;

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y en cumplimiento del Principio de Legalidad le propone suscribir un Contrato de Contratación Administrativa de Servicios – CAS al ex servidor César Palomino Torres, a partir del 01 de enero de 2011, ante el cual el señor César Palomino Torres manifestó su negativa a hacerlo, por lo que el registro de asistencia que el recurrente continuó realizando fue de manera unilateral y sin contrato alguno, configurándose la informalidad e ilegalidad de su labor. En consecuencia, debe declararse infundado el presente recurso administrativo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 083 -2013-UNSCH-CU

Estando al Dictamen Jurídico Nº 343-2012-OGAJ-UNSCH emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de diciembre del 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor CÉSAR PALOMINO TORRES, ex servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 568-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CRISTOBALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods